

EXCELENTÍSIMO
AYUNTAMIENTO
DE ANTEQUERA



Grupo Popular



AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA

El Grupo Municipal popular de este Excmo. Ayuntamiento, al amparo de la legislación vigente, eleva al Pleno, para su conocimiento y debate la siguiente moción:

“ Cumplimiento de la Directiva 78/1015/CE sobre el nivel sonoro admisible en el dispositivo de escape de las motocicletas “

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El problema de la contaminación acústica en general y el producido por los escapes libres de las motocicletas y ciclomotores en nuestra ciudad es lo suficientemente importante por sus implicaciones sobre la calidad de vida y la propia salud.

En Antequera el nivel de presión acústica soportado por los ciudadanos es excesivamente elevado teniendo un grave perjuicio en el deterioro paulatino de la salud que puede desarrollar trastornos psicossomáticos tales como perturbaciones del sueño, hipertensión, problemas gastrointestinales, problemas de atención y concentración, estrés, hipoacusia...

Al no haber existido un plan de protección frente al ruido, estos niveles han alcanzado unos límites excesivos para una ciudad como la nuestra, que ha perjudicado la calidad de vida y el bienestar de los ciudadanos de Antequera.

Diversa normativa regional, nacional y comunitaria como la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía desarrollada en el Decreto 74/1996 del 20 de febrero “Ley de Calidad del Aire”, así como la Ley 14/1986 de 25 de abril General de Salud, que en su artículo 42 apartado 3 atribuye a los Ayuntamientos la materia de control de ruidos y también la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre Evaluación y Gestión del Ruido Ambiental, en concreto la directiva 78/1015/CE, establecen criterios y proponen valores límite de ruido permisibles.

Concretamente el Decreto 74/1996 de la Ley de Calidad del Aire, insta a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes a aprobar Ordenanzas Municipales sobre ruidos y vibraciones de acuerdo con los límites establecidos. También la Ley General de Salud en su artículo 42 apartado 3 atribuye a los Ayuntamientos la competencia en control de ruidos. Y por último el artículo 106 apartado 2 de la Constitución Española responsabiliza a la Administración cuando los ciudadanos sufran una lesión en cualquiera de sus bienes y derechos, entendiéndose éste como al disfrute de una adecuada salud, -entendiéndose ésta en definición de la Organización Mundial de la Salud como el “completo estado de bienestar físico, psíquico y social y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades-“, así como el derecho al descanso.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y dada la importancia del problema de la contaminación acústica es por lo que el Grupo Municipal Popular pide al Pleno que se adopten los siguientes

ACUERDOS:

- 1.- Cumplimiento estricto de la diferente normativa de aplicación en materia de control de ruidos por escape de motocicletas y ciclomotores.
- 2.- Confección de Ordenanzas Municipales sobre ruidos y vibraciones acorde con los niveles sonoros en la normativa vigente.
- 3.- Desarrollo de un Programa de Información y Prevención sobre contaminación acústica incorporándolo al programa de Educación Vial.

Antequera, 1 de julio de 2003